

INFORME DE INVESTIGACIÓN

OIG-QI-27-002



Oficina del
Inspector General
Gobierno de Puerto Rico

Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)

Investigación sobre posibles faltas de controles internos
en el sistema DAVID+

8 de septiembre de 2026



TABLA DE CONTENIDO

RESUMEN EJECUTIVO.....	3
BASE LEGAL	5
ALCANCE Y METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	5
HECHOS DETERMINADOS	5
HALLAZGOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	7
HALLAZGO 1 - DEFICIENCIAS EN LA ESTRUCTURA DE CONTROLES INTERNOS DEL CESCO DE CAGUAS	7
HALLAZGO 2 - AUSENCIA DE NORMATIVA QUE REGULE LA ADJUDICACIÓN DE ESTATUS DE MULTAS.....	10
POSIBLES DISPOSICIONES LEGALES INFRINGIDAS	12
REFERIDOS.....	15
CONCLUSIÓN.....	15
RECOMENDACIONES.....	16
APROBACIÓN.....	17
INFORMACIÓN GENERAL.....	18

RESUMEN EJECUTIVO

En el ejercicio de la autoridad legal, jurisdicción y competencia que confirió la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como *Ley del Inspector General de Puerto Rico* (en adelante, Ley Núm. 15-2017) a la Oficina del Inspector General (en adelante, OIG), el Área de Querellas e Investigación (en adelante, Área de QI) realizó la investigación QI-049-25-016 en el Departamento de Transportación y Obras Públicas (en adelante, DTOP) relacionado a posibles irregularidades en el Centro de Servicios al Conductor de Caguas (en adelante, CESCO de Caguas).

El 4 de junio de 2024, el Área de QI recibió el planteamiento PQI-24-1063, en el que se señalaron posibles irregularidades relacionadas con el uso del sistema DAVID+. A partir de la información recibida, consecuentemente, se inició un proceso de intervención para validar la información, determinando la existencia de causa suficiente para iniciar una investigación formal.

Como parte de la investigación, se examinaron expedientes de personal, se realizaron entrevistas, inspecciones oculares al CESCO de Caguas y se evaluaron expedientes de multas tanto físicas como a través del sistema DAVID+. Además, se examinaron los pagos de multas realizados en la Colecturía del Departamento de Hacienda para validar la legitimidad de los ingresos.

Durante este proceso, se identificó que DTOP carece de reglamentación o directrices formales que definan y regulen los estatus de las multas en el sistema DAVID+, así como los niveles de acceso y funciones de los operadores. Esta ausencia de normativa ha provocado interpretaciones dispares y prácticas no uniformes entre los distintos CESCO, lo que afecta la consistencia y uniformidad en la clasificación de las multas y limita la aplicación de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como *Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico*. La falta de normas y controles adecuados en el uso del sistema DAVID+ representa un riesgo para la integridad de la información y dificulta la fiscalización efectiva de los procesos administrativos relacionados con la gestión de multas.

Determinados resultados e información obtenida como por parte de esta investigación se mantendrán de manera confidencial, conforme a lo dispuesto en el Art. 9 de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, a fin de no afectar cualquier investigación en curso o posterior relacionada con los asuntos referidos.

La evaluación y análisis de los documentos, así como la información recopilada durante la investigación de la OIG, son relevantes, significativos y suficientes para fundamentar las posibles irregularidades contenidas en este informe.

Conforme a lo establecido en la Ley Núm. 15-2017, Artículo 17 y en el *Reglamento para la Administración del Plan de Acción Correctiva de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico*, Reglamento Núm. 9229 del 13 de noviembre de 2020, la OIG remite el presente informe a la autoridad nominadora para que tome las acciones correctivas necesarias, a base de las recomendaciones incluidas en este informe y las notifique a la OIG de manera oportuna para garantizar el fiel cumplimiento con las leyes y reglamentos aplicables.

La OIG está comprometida en fomentar los óptimos niveles de integridad, honestidad, transparencia, efectividad y eficiencia en el servicio público. De igual forma rechaza todo acto, conducta o indicio de corrupción por parte de funcionarios o empleados públicos que socaven la credibilidad del Gobierno de Puerto Rico y sus entidades.

El contenido de este informe se hace público conforme a lo establecido en el Art. 9 de la Ley Núm. 15-2017; el Art. 3.5 del Reglamento Núm. 1, titulado *Reglamento sobre Asuntos Programáticos de la Oficina del Inspector General*; el Art. 1.5 del Reglamento Núm. 2, titulado *Reglamento para la Publicación de Informes y Documentos Públicos Rutinarios de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico*; así como otras normas aplicables.

De usted conocer sobre actos que podrían poner en peligro el buen uso de fondos públicos, así como actos que podrían constituir corrupción, puede comunicarse con la línea confidencial de la OIG al 787-679-7979, a través del correo electrónico informa@oig.pr.gov o a través de nuestra página electrónica www.oig.pr.gov/informa.

INFORMACIÓN SOBRE LA ENTIDAD

El Área de Vehículos de Motor del DTOP, se creó para implementar las disposiciones de la Ley Núm. 141 del 20 de julio de 1960, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”. En septiembre de 1992, el Secretario de Transportación y Obras Públicas organizó esta área y la convirtió en la Directoría de Servicios al Conductor (en adelante, DISCO). Mediante la Ley Núm. 22-2000, se derogó la Ley Núm. 141, *supra*, según enmendada, conocida como *Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico*, y se estableció una reglamentación para vehículos y tránsito con el propósito de, entre otras cosas: responder a las necesidades del pueblo, simplificar las gestiones gubernamentales en esa área, minimizar la intervención de la autoridad en la mayoría de las áreas y fortalecer las sanciones en cuanto a aquellas violaciones de ley que presentan grave riesgo a la seguridad pública.

El DTOP, a través de la DISCO, establece la política pública para ofrecer los siguientes servicios: expedición y registro de permisos para vehículos de motor y arrastres; licencias de aprendizaje y de conducir; otorgación de certificados de título de vehículos de motor; imposición y cancelación de multas administrativas, ventas condicionales; hipotecas sobre vehículos de motor y otros gravámenes. La DISCO también reglamenta y expide tablillas especiales y efectúa toda actividad concerniente a la inspección obligatoria de los vehículos de motor.

Para el logro de sus objetivos, la DISCO cuenta con varias divisiones, entre ellas, la Oficina de Investigaciones e Inspección. Además, los servicios se canalizan a través de 14 centros de servicios al conductor y 3 centros de servicios integrados. El mismo es dirigido por un Director Regional que le responde al Director Ejecutivo de la DISCO, quien le responde al Secretario. Los servicios ofrecidos por el CESCO se canalizan a través de las siguientes divisiones: Administrativa, Educación, Licencia de Aprendizaje, Escuelas de Conducir, Servicios Integrados, Multas, Vehículos de Motor, Investigación e Inspección, Trámites Especiales, Concesionarios, Rótulos, entre otras.

BASE LEGAL

El presente informe se emite en virtud de los Artículos 7, 8, 9 y 17 de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada. De igual forma, a tenor con las disposiciones contenidas en el Reglamento Núm. 9135-2019, conocido como *Reglamento sobre Asuntos Programáticos de la Oficina del Inspector General* y otras normativas aplicables.

ALCANCE Y METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación cubrió el período del 1 de marzo de 2024 al 31 de diciembre de 2025. En algunos aspectos fueron evaluadas transacciones, documentos y operaciones de fechas anteriores y posteriores, según fue necesario.

La metodología utilizada durante la investigación fue la siguiente:

1. Análisis y evaluación de documentos e información recibida junto al planteamiento inicial.
2. Revisión y análisis de documentos e información suministrada por el CESCO de Caguas, conforme a solicitud de dieciocho (18) requerimientos de información que fueron cursados por la OIG.
3. Análisis de las transacciones de multas durante los años 2024 y 2025.
4. Análisis y evaluación de la información obtenida durante entrevistas realizadas a funcionarios de DISCO y CESCO de Caguas.
5. Revisión de leyes, reglamentos, manuales y procedimientos internos del DTOP y CESCO y otras normativas aplicables.

HECHOS DETERMINADOS

El Área de QI examinó el contenido del planteamiento recibido y todos los documentos recopilados a través de la investigación. Conforme con el análisis realizado se detallan los hechos siguientes:

Análisis de las transacciones de multas administrativas y visitas a CESCO de Caguas

1. El lunes, 12 de junio de 2024, personal de la OIG realizó una visita a las oficinas del DISCO ubicadas en el CESCO de Carolina, con el propósito de conocer el manejo y la clasificación de las multas dentro del sistema DAVID+. Durante dicha visita, funcionarios de DISCO informaron que el sistema DAVID+ contempla los siguientes estatus de multas: pagadas, canceladas, invalidadas, expiradas, sin pagar y sin pagar restauradas.

De acuerdo con la información provista por personal de DISCO, los estatus de las multas dentro del sistema DAVID+ se describen de la siguiente manera:

- a. **Multa Cancelada:** Corresponde a aquella multa que se cancela cuando el ciudadano somete un recurso de revisión y se obtiene una resolución final del tribunal a su favor. La cancelación se registra en el sistema DAVID+ una vez se incorpora la resolución judicial correspondiente.
- b. **Multa Expirada:** Se refiere a las multas que prescriben al transcurrir dieciocho (18) meses desde la renovación del vehículo o tres (3) años desde la renovación de la licencia de conducir, conforme a la Ley Núm. 22-2000 y la Ley Núm. 49 del año 2021. Para su adjudicación, se requiere evidencia de renovación o certificación emitida por el sistema DAVID+.
- c. **Multa Invalidada:** Aplica a las multas emitidas por error, particularmente cuando existen discrepancias en la tablilla o en la identificación del vehículo al momento de la expedición del boleto. Este estatus se adjudica tras la verificación correspondiente en el sistema DAVID+.
- d. **Multa Pagada:** Es aquella multa que ha sido registrada como saldada en el sistema DAVID+ luego de completarse el pago mediante colecturía o plataformas electrónicas.
- e. **Multa No Pagada:** Corresponde a las multas que no han sido saldadas ni cuentan con evidencia de pago en el sistema DAVID+, permaneciendo activas y afectando trámites administrativos del ciudadano.
- f. **Multa Sin Pagar Restaurada:** Se refiere a una multa que, habiendo sido previamente clasificada como pagada, expirada o invalidada, es revertida a su estatus de “sin pagar” tras detectarse un cambio incorrecto o sin respaldo.

Durante la visita al CESCO de Carolina, no se proveyeron reglamentos, cartas circulares, manuales operacionales ni memorandos oficiales que respaldaran formalmente las explicaciones ofrecidas por DISCO sobre la adjudicación de los estatus de las multas.

- 2. El 26 de noviembre de 2024, el Director Interino de la Oficina de Tecnología y Sistema de Información del DTOP, envió los informes de multas canceladas, expiradas, invalidadas y pagadas con su fuente de referencia y origen (por "User ID") para el término del 1 de marzo de 2024 al 31 de diciembre de 2024. Estos informes incluían: el nombre y "User ID" del usuario que realizó la transacción, el número de boleto o multa, cantidad de la multa, el código o clave de procedencia del boleto, número de tablilla del vehículo, fecha de la multa, la cantidad pagada y el nombre completo del ciudadano a quien se le emite la multa. Se recibieron 51,254 transacciones de multas administrativas.

3. El jueves, 15 de mayo de 2025, personal del Área de QI de la OIG realizó una inspección ocular en el CESCO de Caguas.
4. El 16 de julio de 2025, el Área de Pre-Intervención y Exámenes (PIE) se reunió con los investigadores a cargo de la investigación para definir la forma de evaluar las transacciones de multas administrativas. En dicha reunión, el equipo de PIE presentó una metodología para obtener una muestra representativa y confiable.
5. El 12 y 13 de agosto de 2025, la OIG visitó las instalaciones de CESCO de Caguas con el propósito de validar si las transacciones escogidas en la muestra contaban con la justificación correspondiente.
6. El 29 de agosto de 2025, la OIG emitió un requerimiento formal mediante el cual solicitó al CESCO realizar una búsqueda exhaustiva y remitir las certificaciones relacionadas a la muestra seleccionada.
7. El 12 de septiembre de 2025, la Oficial Gerencial del CESCO de Caguas emitió noventa y siete (97) certificaciones relacionadas a la investigación realizada.

HALLAZGOS DE LA INVESTIGACIÓN

Los hechos determinados resultan en los hallazgos siguientes:

Hallazgo 1 - Deficiencias en la estructura de controles internos del CESCO de Caguas

Situación:

- A. Deficiencias en la gestión de privilegios, trazabilidad y resguardo de información en el sistema DAVID+

Durante la reunión celebrada el 10 de junio de 2024 en el CESCO Metropolitano, y en reuniones posteriores durante la intervención, la OIG identificó deficiencias significativas en los controles internos y en los elementos de seguridad del sistema DAVID+, específicamente en los procesos de manejo y clasificación de multas administrativas, transacciones y evidencias asociadas.

Se constató que administradores y oficiales de oficina, oficinistas, funcionarios y auxiliares administrativos y personal con cargo de educadores a conductores, sin tener la designación del puesto de operadores, poseen accesos con privilegios amplios que les permiten realizar transacciones críticas, tales como: completar el proceso de emisión de licencias, efectuar cambios de categoría en licencias previamente otorgadas, ajustar o eliminar multas administrativas, manejar planes de pagos y tramitar traspasos de títulos de vehículos de motor. Todas estas acciones se llevan a cabo sin la necesidad de obtener una autorización previa o la supervisión directa del nivel gerencial del CESCO lo que provoca riesgos en la gestión y control interno.

Asimismo, se validó que el sistema DAVID+ permite que estos operadores modifiquen el estatus de las multas sin aprobación de sus supervisores inmediatos o de la dirección del CESCO, lo que provoca mayores errores y la comisión de irregularidades, que, por la falta de controles, no se detectan oportunamente. Esta situación representa, además, un riesgo significativo para la integridad de la información del sistema y la transparencia de los procesos y operaciones diarias.

En cuanto a la administración de accesos, la OIG observó que la asignación de privilegios a los operadores se realiza de forma manual mediante los formularios DTOP-DIS-140 (Solicitud para Activar Cuentas o Cambiar Accesos al Sistema DAVID+) y DTOP-DIS-140A (Solicitud para Desactivar Cuentas o Eliminación de Accesos al Sistema DAVID+). Una vez se completan los formularios y se obtienen las aprobaciones de la dirección del CESCO solicitante y del Área de Asuntos Técnicos del DISCO, las cuentas se activan, modifican, añaden o eliminan según los módulos que trabajará el operador.

Sin embargo, a la fecha de la intervención no existía una base de datos donde se documentara de forma centralizada las solicitudes, aprobaciones o cancelaciones de accesos, lo que limita el tracto y el control sobre la otorgación de privilegios y roles. Adicionalmente, se observó que el diseño actual del sistema carece de reportes de excepciones y de alertas automáticas que permitan detectar irregularidades en tiempo real y canalizarlas al nivel de supervisión correspondiente para su cotejo y/o corrección.

A la fecha de completar las pruebas de campo, la versión del sistema DAVID+ tampoco permitía incluir y almacenar evidencia digital (como resoluciones judiciales o certificaciones de pago de boletos) que sustentara los cambios de estatus adjudicados por los operadores del Área de Multas Administrativas. En ausencia de esta funcionalidad, toda la documentación se mantiene en formato físico, lo que dificulta la verificación de transacciones, aumenta el riesgo de pérdida o manipulación de información. Al ser conservarse en sobres y cajas sin una clasificación uniforme, se afecta su identificación y cotejo.

Si bien el sistema provee una sección de “Memos” o “Notas” para documentar gestiones y transacciones, el uso de este espacio no constituye un campo requerido u obligatorio para aprobar o adjudicar transacciones. Las pruebas demostraron que los operadores utilizan esta sección de forma inconsistente y discrecional para sustentar el cambio de estatus de las multas administrativas.

B. Control deficiente y manejo inadecuado de la documentación física en el CESCO de Caguas y su impacto en el tracto documental

Como resultado de la visita realizada al CESCO de Caguas el 15 de mayo de 2025 y de visitas posteriores en agosto de 2025, la OIG llevó a cabo inspecciones oculares, entrevistas a personal de supervisión y a operadores del centro. Esto con el propósito de, entre otras cosas, verificar y registrar la gestión de la documentación física que respaldara ciertas transacciones. De igual forma, se inspeccionaron las diferentes áreas de servicio del CESCO, incluyendo las oficinas administrativas y el área del archivo, identificándose varias situaciones que afectan el control y la trazabilidad de los documentos.

Se observó que el área de archivo se ubica en la zona administrativa del CESCO, en un espacio compartido con otras áreas operacionales, no se encontró evidencia de controles de acceso utilizando llaves ni de procedimientos de identificación de los custodios responsables. Para acceder al archivo, no existen mecanismos de seguridad como magnetos, tarjetas de acceso o llaves custodiadas, permitiendo que cualquier empleado o visitante acceda libremente a documentos e información confidencial.

Asimismo, como consecuencia de la saturación del archivo y la limitación de espacio disponible, sobres y cajas con documentos, han sido almacenados en áreas no autorizadas, incluyendo pasillos y espacios comunes de diversas áreas de servicio del CESCO. Esta práctica afecta la confidencialidad y el resguardo de la información perteneciente a ciudadanos y entidades que utilizan los servicios del CESCO. Además, la falta de organización de las cajas de archivo según área, tipo de transacción o naturaleza documental dificulta la localización eficiente de evidencia física, lo que representa un obstáculo para auditorías, investigaciones y revisiones, tanto internas como externas.

También se identificó la ausencia de procedimientos y reglamentos formales aprobados por el DTOP y/o el DISCO para el manejo, conservación y clasificación de la documentación relacionada con multas administrativas. Asimismo, las disposiciones actuales relativas a la gestión, conservación, traslado y disposición de documentos públicos, establecidas en la Ley Núm. 107-2025 y el Reglamento Núm. 4284 sobre administración de documentos en la Rama Ejecutiva, no se están cumpliendo adecuadamente.

Las certificaciones negativas emitidas los días 22 y 27 de agosto de 2025 por la Directora Regional del CESCO acreditan que, durante el período comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de diciembre de 2024, no hubo un administrador de documentos ni un encargado de almacén asignado. En consecuencia, se designó de manera informal a un Auxiliar Administrativo para que se hiciera cargo del archivo.

Asimismo, no se presentó evidencia del último inventario del archivo, ni se proveyó evidencia de inventarios de documentos transferidos o de recibos emitidos por oficinas centrales para efectos de digitalización en DAVID+ y conservación. Finalmente, la dirección del CESCO manifestó desconocer la fecha de cualquier inventario de documentos realizado en la instalación, así como la fecha de cualquier transferencia de documentos del CESCO al Archivo General en Carolina, si alguna se hubiese efectuado antes o después de la intervención de la OIG, lo que refuerza las debilidades en el control, manejo y seguridad física de la documentación y su impacto negativo en el tracto documental.

Efecto:

Las deficiencias identificadas aumentan el riesgo de:

- a. Pérdida, extravío o alteración de documentos oficiales del CESCO y de los ciudadanos.
- b. Imposibilidad de validar las transacciones durante auditorías o investigaciones realizadas por entidades reguladoras.

- c. Dificultad para adjudicar responsabilidades sobre el manejo, control y disposición de la documentación bajo custodia del CESCO.

Causa:

La situación descrita obedece a:

- a. La falta de actualización del sistema DAVID+, el cual ha sido declarado obsoleto y no ha recibido mejoras desde su última versión.
- b. La ausencia de un proyecto implementado por el área de Tecnología Informática y Sistemas de Información para redefinir los roles, privilegios y accesos de los usuarios.
- c. La concentración de privilegios en perfiles de “superusuario” y operadores sin una adecuada segregación de funciones.
- d. La inexistencia de reportes automáticos que identifiquen transacciones que requieran autorización superior.
- e. La falta de designación y distribución adecuada de los espacios, conforme a las facilidades existentes, para el almacenamiento de documentos fiscales.
- f. La ausencia de reglamentos y procesos internos relacionados con la seguridad de la documentación física.

Hallazgo 2 - Ausencia de normativa que regule la adjudicación de estatus de multas

Situación:

Durante el transcurso de la investigación, la OIG identificó que el DISCO carece de reglamentación, normativa o directrices formales que definan, interpreten y regulen de manera clara y uniforme los distintos estatus de las multas dentro del sistema DAVID+. Asimismo, se constató la ausencia de un reglamento o normativa que regule los accesos otorgados a los operadores del sistema, incluyendo los niveles de permisos, funciones autorizadas y controles aplicables.

Como parte del proceso investigativo, el lunes, 12 de junio de 2024, personal de la OIG realizó una visita a las oficinas de DISCO, con el propósito de lograr un mayor entendimiento del sistema DAVID+. Durante dicha visita, funcionarios de DISCO indicaron que el sistema contempla diversos estatus, sin embargo, las interpretaciones ofrecidas carecieron de documentación oficial como reglamentos, circulares, manuales operativos o memorandos que pudieran sustentarlas.

Durante la investigación, no se proveyó documentación o normativa que acreditara oficialmente algunas clasificaciones que formaron parte de la muestra, ni se evidenció la existencia de una política pública formal que regulara su aplicación.

Posteriormente, el jueves, 15 de mayo de 2025, personal de la OIG realizó una inspección en el CESCO de Caguas. Durante dicha visita se constató, entre otras cosas relacionadas a la intervención que, los estatus de las multas no se aplicaban de la misma manera que lo previamente explicado por funcionarios de DISCO. Como parte de la evaluación, se identificó que los operadores del CESCO de Caguas utilizaban interpretaciones y prácticas totalmente distintas para clasificar multas como “Cancelada”, “Invalidada” o “Expirada”, entre otras.

Durante entrevistas realizadas a empleados del CESCO de Caguas, se confirmó la existencia de prácticas internas no uniformes, así como diferencias en la documentación requerida para respaldar cada estatus dentro del sistema DAVID+. Algunos operadores entendían que clasificaciones como multas invalidadas correspondían exclusivamente a aquellas adjudicadas mediante resolución judicial, interpretación que difiere de lo expresado previamente por los funcionarios de DISCO.

En particular, una empleada del CESCO de Caguas manifestó que, no todos los operadores actúan de la misma manera, ya que dentro del propio CESCO existen áreas que continúan clasificando las multas adjudicadas por resolución judicial como “Invalidadas”, mientras otras las trabajan como “Canceladas”, sin que exista reglamentación o comunicación oficial que sustente dicha disparidad de criterio.

En el transcurso de esa visita, se solicitó a los operadores que suministraran cualquier reglamento, carta circular, memorando, directriz o comunicación oficial emitida por DISCO que estableciera cómo debía adjudicarse cada estatus de multa. Los empleados indicaron que no contaban con documentación oficial al respecto. En contraste, una de las operadoras mostró un documento informal elaborado por ella misma, en el cual describía los estatus de las multas conforme a su entendimiento personal, la cual no coincidía con la información previamente ofrecida por DISCO.

Esta situación evidencia una falta de reglamentación formal oficial entre DISCO y los distintos CESCO en la adjudicación de los estatus de las multas dentro del sistema DAVID+. Dicha carencia impacta directamente la correcta aplicación de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, ya que, ante la ausencia de directrices claras y uniformes, no es posible determinar con certeza cuál es la actuación adecuada conforme a la política pública vigente, lo que afecta tanto la gestión administrativa como los procesos investigativos.

Efecto:

Las situaciones comentadas tuvieron los siguientes efectos:

1. Clasificar las multas usando criterios propios, sin contar con una normativa unificada.
2. Dificultad para validar las transacciones durante los procesos investigativos, al no existir parámetros claros que permitieran determinar si la adjudicación de los estatus de las multas se realizó conforme a la política pública aplicable.

Causa:

Lo comentado pudo obedecer, o se debió, a lo siguiente:

1. La ausencia de reglamentación y directrices formales que definieran de manera uniforme los estatus de las multas dentro del sistema DAVID+.
2. La falta de controles administrativos sobre los accesos y funciones de los operadores, lo que permitió la aplicación de prácticas dispares, sin supervisión ni uniformidad en la adjudicación de estatus de las multas.

POSIBLES DISPOSICIONES LEGALES INFRINGIDAS

Los hallazgos identificados en la investigación revelaron posibles faltas administrativas en el DTOP. En atención a la jurisdicción de la OIG, se identificaron posibles infracciones a disposiciones legales y reglamentarias de naturaleza administrativa, según se detalla a continuación. Se hace constar que las posibles infracciones de carácter penal identificadas durante la investigación no se incluyen en el presente análisis, toda vez que las mismas serán referidas a las autoridades competentes para la acción correspondiente.

1. **Ley Núm. 230 del 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como *Ley de Contabilidad de Puerto Rico*.**

Artículo 2- Declaración de Política

(e) que exista el control previo de todas las operaciones del gobierno; que dicho control previo se desarrolle dentro de cada dependencia, entidad corporativa o Cuerpo Legislativo para que así sirva de arma efectiva al jefe de la dependencia, entidad corporativa o Cuerpo Legislativo en el desarrollo del programa o programas cuya dirección se le ha encomendado. Tal control interno funcionará en forma independiente del control previo general que se establezca para todas las operaciones de cada rama de gobierno.

(f) que independientemente del control previo general que se establezca para todas las operaciones de cada rama del gobierno, los jefes de dependencia, entidades corporativas y Cuerpos Legislativos sean en primera instancia responsables de la legalidad, corrección, exactitud, necesidad y propiedad de las operaciones fiscales que sean necesarias para llevar a cabo sus respectivos programas.

2. **Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como *Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico*.**

Artículo 3.23- Uso ilegal de licencia de conducir y penalidades.

(c) Borrar, añadir o alterar maliciosamente la información contenida en cualquier certificado de licencia de conducir, o en cualquiera de los documentos necesarios para los procedimientos de obtención o renovación de dicha licencia, incluyendo alterar o sustituir fotografías en los mismos. Toda persona que viole esta disposición incurrirá en delito menos grave y

convicta que fuere será sancionada con pena de multa no menor de quinientos (500) dólares ni mayor de cinco mil (5,000) dólares.

(d) Facilitar a personas no autorizadas a recibir cualquier certificado de licencia de conducir o cualquier documento con el fin de que lo utilice engañosamente en la obtención o renovación de cualquier licencia de conducir. Toda persona que viole esta disposición incurrirá en delito menos grave y convicta que fuere será sancionada con pena de multa de quinientos (500) dólares.

3. **Reglamento Núm. 8490 del Departamento de Transportación y Obras Públicas titulado *Reglamento para establecer los requisitos, condiciones para la expedición, renovación, duplicado, cambio de categoría, cambio de nombre, cambio por reciprocidad, endoso para conducir motocicletas, endoso especial para transportar materiales peligrosos, requisitos especiales para obtener la licencia de conducir provisional para personas extranjeras sin status migratorio oficial, las disposiciones para registrarse en el sistema de servicio selectivo en los formularios de solicitud de renovación de la tarjeta de identificación y licencia de conducir*, aprobado el 19 de junio de 2014.**

Artículo VII- Requisitos generales y adicionales para la expedición, renovación, duplicado, cambio de nombre, cambio de dirección, cambio de categoría y cambio de reciprocidad del certificado de licencia de conducir

A. Requisitos Generales

[...]

14. Cumplir con el pago de toda multa administrativa pendiente y/o con el relevo o cancelación de cualquier gravamen que afecte su solicitud.

4. **Reglamento 4284 de la Administración de Servicio Generales titulado, *Reglamento para la Administración de Documentos Públicos en la Rama Ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*, aprobado 19 de julio de 1990**

Artículo 9: Contenido del Programa

Los jefes de los organismos establecerán los mecanismos necesarios para facilitar las funciones del Administrador de Documentos de su organismo y proveerán para que en sus respectivos organismos se organicen Programas de Documentos que:

1. Provean controles efectivos en la creación, organización, ordenación, mantenimiento, seguridad, uso y disposición de los documentos en los organismos.

2. Cooperen con el Programa de Administración de Documentos de la Rama Ejecutiva en la aplicación de normas, procedimientos y técnicas diseñadas a mejorar la administración de documentos, que aseguren la conservación y seguridad de los documentos de valor continuo y que faciliten la segregación y disposición de todos los documentos de valor temporero luego de obtener la autorización del Programa.
3. Cumplan fielmente con las disposiciones de la Ley de Administración de Documentos Públicos y los reglamentos promulgados en virtud de esta.

Artículo 26: Administración de Archivos

La Administración de archivos tiene como objetivo organizar los archivos del organismo para facilitar el recobro de la información guardada en los mismos cuando se necesite, asegurar una completa documentación, y facilitar la selección y retención de documentos de valor archivístico y la disposición de documentos. Todos los servicios deberán prestarse con un máximo en economía de personal, equipo y materiales.

[...]

2. Responsabilidades de la Dependencia

Cada organismo al proveer controles sobre la creación de documentos deberá establecer sistemas adecuados de administración de archivos.

Estos cubrirán lo siguiente:

a. Establecimiento e implantación de normas y procedimientos para:

1. Clasificar, ordenar y archivar documentos
2. Proveer servicios de referencia de los documentos archivados
3. Colocar archivos activos en lugares accesibles para el uso de esos documentos.

b. Implantar el sistema de clasificación en los archivos y utilizar las Guías que ofrecen el Programa de Administración de Documentos.

c. Revisar el sistema periódicamente para determinar si es adecuado y su grado de efectividad.

1. Se publicarán y diseñarán guías, e instrucciones para la administración de archivos para fácil referencia y revisión

REFERIDOS

Como resultado de la investigación realizada, surgieron asuntos que ameritaron ser referidos a las autoridades con jurisdicción para su correspondiente evaluación y determinación. Conforme a lo dispuesto en el Art. 9 de la Ley Núm. 15-2017, y con el propósito de salvaguardar la integridad de cualquier proceso investigativo relacionado con dichos asuntos, se mantendrán de manera confidencial los detalles, fundamentos y demás información relacionada con los referidos realizados.

Conforme al Art. 9 de la Ley Núm. 15-2017, antes citada, algunos de los hallazgos y situaciones identificadas se mantendrán confidenciales en aras de no afectar cualquier investigación posterior. Ninguno de estos documentos podrá ser visto o revisado por personas ajenas al proceso hasta tanto no se certifique como final y firme cualquier etapa investigativa relacionada con las situaciones encontradas.

CONCLUSIÓN

La información recopilada durante la investigación es relevante, significativa y suficiente para fundamentar las posibles irregularidades o deficiencias contenidas en el presente informe. Como resultado de la investigación realizada y de los hallazgos expuestos, la OIG concluyó que los funcionarios concernidos en el CESCO de Caguas actuaron contrario a las normas internas aplicables y a las disposiciones legales y reglamentarias aquí citadas.

Específicamente, este informe demuestra la existencia de debilidades relevantes en la estructura de controles internos y en la gestión de documentos públicos, así como la ausencia de normativa uniforme para la adjudicación de estatus de multas y la administración de accesos al sistema.

Asimismo, como resultado de la investigación realizada, surgieron asuntos que ameritaron ser referidos a las autoridades con jurisdicción para su correspondiente evaluación y determinación. Conforme a lo dispuesto en el Art. 9 de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, y con el propósito de salvaguardar la integridad de cualquier proceso investigativo relacionado con dichos asuntos, se mantendrán de manera confidencial los detalles, fundamentos y demás información relacionada con los referidos realizados.

Conforme a lo establecido en la Ley Núm. 15-2017, Artículo 17 y en el *Reglamento para la Administración del Plan de Acción Correctiva de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico*, Reglamento Núm. 9229 del 13 de noviembre de 2020, la OIG remite el presente informe a la autoridad nominadora para que tome las acciones correctivas necesarias, a base de las recomendaciones incluidas en este informe y las notifique a la OIG de manera oportuna para garantizar el fiel cumplimiento con las leyes y reglamentos aplicables.

Esta determinación no limita la prerrogativa de la OIG, para realizar referidos a otras agencias fiscalizadoras, así como requerir de cualquier entidad sujeta a nuestra jurisdicción cualquier acción correctiva o de cumplimiento. En cuanto a ello, será responsabilidad de la gerencia corregir las deficiencias señaladas para evitar que situaciones como las comentadas en el presente informe, se repitan.

Conforme al Art. 9 de la Ley Núm. 15-2017, el contenido de algunos de los hallazgos y situaciones identificadas en la investigación se mantendrá confidencial en aras de no afectar cualquier investigación posterior. Ninguno de estos documentos podrá ser visto o revisado por personas ajenas al proceso hasta que se certifique como final y firme cualquier etapa investigativa relacionada con las situaciones encontradas y los referidos correspondientes a las entidades concernientes para que tomen las medidas que en derecho procedan. El contenido de los referidos se mantendrá de manera confidencial, para asegurar la integridad de cualquier proceso de investigación ulterior.

RECOMENDACIONES

Conforme a lo dispuesto en el Art. 17 de la Ley Núm. 15-2017, el Área de QI en cumplimiento del deber ministerial de prevenir deficiencias administrativas y promover una sana administración pública emite las recomendaciones siguientes:

Al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas que instruya a la Directora Ejecutiva de la Directoría de Servicios al Conductor, implementar las siguientes recomendaciones:

1. Se delimiten los roles y privilegios de acceso, asegurando la segregación de funciones y limitando el uso de perfiles de “superusuario” y los operadores conforme a roles asignados para la eficiencia operativa y el cumplimiento de normativas.
2. Establecer un proceso de autorización previa para transacciones críticas, como cambios de categoría de licencias y cancelación de multas conforme al estatus en DAVID+ (con especial atención a las transacciones Canceladas, Expiradas y Sin Pagar-Restauradas).
3. Fortalecer la supervisión mediante monitoreo continuo de las transacciones realizadas por los operadores, utilizando como base los informes de excepciones que la aplicación actualizada de DAVID+ provea.
4. Documentar y certificar los adiestramientos y la capacitación de los empleados que utilizan DAVID+, garantizando que comprendan las responsabilidades y limitaciones de sus accesos y sus roles.
5. Desarrollar y aprobar un reglamento u orden administrativa para establecer e implementar mecanismos adecuados para asegurar que toda gestión esté debidamente respaldada por documentación de soporte suficiente, organizada y accesible, de conformidad con las mejores prácticas de control interno y la normativa vigente. Se sugiere la digitalización de documentación de soporte y establecer un sistema de archivo electrónico como primera opción.
6. Reorganizar el archivo físico del CESCO de Caguas conforme a criterios operacionales y de conservación documental bajo las disposiciones de la Administración de Servicios Generales y la reglamentación interna del DTOP.

APROBACIÓN

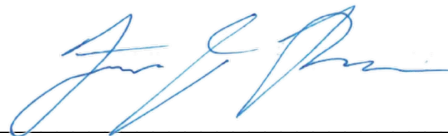
El presente informe es aprobado en virtud de los poderes conferidos por la Ley Núm. 15- 2017, antes citada. Será responsabilidad de los funcionarios, empleados o cuerpo rector del Gobierno de cada entidad gubernamental, observar y procurar que se cumpla cabalmente con la política pública.

De la misma manera, establecer los controles y mecanismos adecuados para garantizar su cumplimiento. Será el deber, además, de cada uno de éstos y de los demás funcionarios y servidores públicos, el poner en vigor las normas, prácticas y estándares que promulgue la OIG, así como de las recomendaciones, medidas y planes de acción correctiva que surjan de las evaluaciones.

Hoy, 8 de septiembre de 2026, en San Juan, Puerto Rico.



Ivelisse Torres Rivera, CIG, CIA, CFE, CICA, CIGA
Inspectora General



Lcdo. Francisco J. Rodríguez Pina, LL.M, MSIS, CIGI, CIGC
Director Área de Querellas e Investigación -
En funciones durante la investigación

INFORMACIÓN GENERAL



MISIÓN

Ejecutar nuestras funciones de manera objetiva, independiente y oportuna promoviendo mejorar la eficiencia, eficacia e integridad de las entidades bajo nuestra jurisdicción y el servicio público.

GENERAL



VISIÓN

Fomentar una cultura de excelencia mediante la capacitación, observación, fiscalización y desarrollo de sanas prácticas administrativas. Mantener los acuerdos con entidades locales e internacionales para fomentar acciones preventivas en el monitoreo continuo de los fondos del Gobierno de Puerto Rico.



INFORMA

La Oficina del Inspector General tiene el compromiso de promover una sana administración pública. Por lo que, cualquier persona que tenga información sobre un acto irregular o falta de controles internos en las operaciones de la Rama Ejecutiva, puede comunicarse a la OIG a través de:

Línea confidencial: 787-679-7979

Correo electrónico: informa@oig.pr.gov

Página electrónica: www.oig.pr.gov/informa

CONTACTOS



PO Box 191733



787-679-7997



Ave Arterial Hostos 249



consultas@oig.pr.gov



www.oig.pr.gov